

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso merluza y suspenden actividad extractiva en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 338-2009-PRODUCE

Lima, 17 de agosto de 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-175-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE del 04 de agosto de 2009, mediante el cual alcanza el informe "Pesquería de la merluza en el mar peruano", el Informe N° 422-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 047-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que le corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca antes señalada, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE del 30 de diciembre de 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva de esta especie desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06 00' 00" S; fijándose la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 22 de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción sobre los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-175-2009-PRODUCE/IMP del 04 de agosto de 2009, remitió el informe "Pesquería de la merluza en el mar peruano", del 01 de enero al 29 de julio de 2009, en el que señala que las variaciones de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

factores ambientales han provocado cambios en los patrones de disponibilidad y concentración del recurso; asimismo, que las observaciones del comportamiento reproductivo muestran una tendencia ascendente, que siguiendo el patrón reproductivo alcanzaría el pico de maduración y desove a fines de agosto, lo que marcaría el inicio del desove de invierno-primavera;

Que, en el informe antes citado el IMARPE recomienda establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y suspender las actividades extractivas de dicho recurso en el mar peruano, a partir del 22 de agosto del año en curso, hasta que los indicadores del avance reproductivo muestren una tendencia descendente del periodo de desove, además recomienda autorizar la ejecución de la Operación Merluza XV, entre el 22 y 24 de setiembre de 2009, con la participación de la flota industrial arrastrera, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 0600'S, con la finalidad de evaluar el avance del proceso reproductivo de la merluza peruana;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y suspender la actividad extractiva del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día 22 de agosto de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" S.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas de las embarcaciones de arrastre mediana escala y de arrastre menor o costeras.

Artículo 2.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Artículo 3.- Se encuentra prohibido desde las 00:00 horas del día 24 de agosto de 2009, el procesamiento del recurso merluza en los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el área de prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las embarcaciones pesqueras artesanales están prohibidas de abastecer con merluza a los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el área de prohibición fijada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

El recurso merluza extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrá comercializarse al estado fresco, dentro del área de prohibición de pesca.

Artículo 5.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza, a partir de las 12:00 horas del 21 de agosto de 2009.

Artículo 6.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XV, desde las 00:00 horas del 22 de setiembre hasta las 24:00 horas del 24 de setiembre de 2009, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

0600'S, con la participación de cinco (5) embarcaciones pesqueras arrastreras titulares y dos (2) suplentes, para que realicen el monitoreo de la evolución del proceso reproductivo de este recurso.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo a los resultados de sus evaluaciones, recomendará al Ministerio de la Producción el reinicio de la actividad extractiva del recurso merluza.

Artículo 7.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la relación de embarcaciones pesqueras arrastreras, con permiso de pesca vigente y que se encuentran bajo el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 196-2009-PRODUCE, que participarán en la Operación Merluza XV señalada en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de que mediante Resolución Directoral se autorice la actividad de estas embarcaciones según áreas y durante los días fijados en el artículo precedente.

Artículo 8.- El presupuesto total que demande la Operación Merluza XV será cubierto por los armadores o empresas que hayan sido seleccionados para ejecutar esta actividad científica, el mismo que asciende a S/. 1 850,00 (Mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por embarcación y que deberá pagarse al IMARPE a través de la Cuenta Corriente N° 0000-281654 del Banco de la Nación.

Artículo 9.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XV, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de la referida operación.

Artículo 10.- La Operación Merluza autorizada en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medida desde el faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos de base, hacia la zona de operación designada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a requerimiento del IMARPE, el número de técnicos científicos de investigación que así indique dicha Institución, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que se dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado como inspector a bordo.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 11.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras o sus representantes instruirán a los respectivos capitanes o patrones de pesca acerca del cumplimiento de las pautas que dicte el IMARPE durante la ejecución de la Operación Merluza XV.

Artículo 12.- El volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la ejecución de la Operación Merluza XV, será descontado de la cuota individual de pesca asignada a cada armador o empresa pesquera para el año 2009. Para tal efecto, los

Sistema Peruano de Información Jurídica

técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 13.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Operación Merluza XV, podrán ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), inciso B) del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 14.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XV autorizada en el artículo 6, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial referidas a esta actividad científica, serán excluidas inmediatamente de la misma así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera que incumpla lo señalado.

Artículo 15.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XV; asimismo, informará diariamente sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 16.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera.

Artículo 17.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 18.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción